

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2019-00184- 00**, cuyo demandante es **FERNANDO ARNULFO ROMERO HERNANDEZ**, mediante apoderado judicial **Dr. FARID GARRIDO GUERRA**, contra el señor **JORGE ISAAC ROMERO VIDES**, para informarle que el día 27/02/2020, el demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió el respectivo traslado en lista en cartelera de este juzgado que venció el día 05/03/2020, sin que fuera objetada. Que el día 17/03/2021, el demandante presenta desde su Email fagague@hotmail.com al correo institucional de este Juzgado, memorial de liquidación adicional del crédito dentro del referido proceso y de la misma se corrió el respectivo traslado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial que venció el día 25/03/2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, abril 16 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

Hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, catorce (14) julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2019-00184 -00

DEMANDANTE: FERNANDO ARNULFO ROMERO HERNANDEZ

APODERADO: Dr. FARID GARRIDO GUERRA

DEMANDADO(S): JORGE ISAAC ROMERO VIDES

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar las liquidaciones aportadas a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Una vez se tuvo acceso al expediente físico y verificado su estado en la plataforma TYBA, se constata que mediante auto de fecha 26/02/2020, que ordenó seguir adelante la ejecución se hizo aclaración sobre el valor del crédito, estableciéndolo en la suma de \$5.000.000,00, más los intereses corrientes causados desde 10/12/15 hasta el 10/12/16 y moratorios causados desde 11/12/16 hasta la verificación del pago total de la obligación.

Así las cosas, en el presente proveído se dará trámite a las dos (2) liquidaciones antes referidas bajo el análisis de los siguientes preceptos:

- 1)** La liquidación del crédito presentada en fecha 27/02/2020, contiene los extremos indicados para los intereses corrientes, esto es, 10/12/15 hasta el 10/12/16, con base de capital de \$5.000.000,00 y tasa de interés para el periodo de 1,56%, arrojando la suma de \$936.000,00 lo cual se ajusta a derecho. Para los intereses por mora se señala como inicio de éstos el día 10/12/2016, y fecha límite de corte el 10/02/2020, a la tasa del 2.34%, con capital base de liquidación \$5.000.000,00, arrojando la suma de \$4.446.000,00 para un valor total del crédito a la fecha de 10/12/2020 de \$10.382.000,00.

Se tiene entonces que el día 10/12/ 2016, se había contabilizado como intereses corrientes, por lo cual debe excluirse este día de los intereses por retardo y en consecuencia se modificará la liquidación, indicando que los mismos inician el 11/12/2016 hasta 10/02/2021, fecha de corte determinada por el demandante, tal como se expone a continuación:

CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	5.000.000,00
(+) Intereses corrientes causados desde 10/12/15 hasta 10/12/16,	\$ 936.000,00
(+) Intereses por mora causados desde 11/12/2016 hasta 10/02/2021 para un periodo de 37 meses más 29 días	\$4.442.100,00

2) La Liquidación Adicional del Crédito presentada en fecha **17/03/2021**, correspondiente a intereses por mora, el demandante indica como fecha de inicio el **11/02/2020** y fecha de corte **11/03/2021**, para un periodo de 13 meses, con capital base de liquidación **\$5.000.000,00**, arrojándole para el periodo la suma de **\$1.462.500,00**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

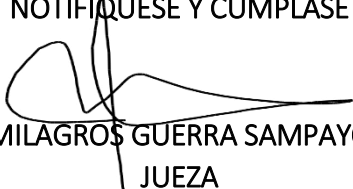
PRIMERO: MODIFICAR la primera liquidación del crédito presentada por la parte actora, estableciendo que la misma asciende a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$10.378.100)**, por concepto de capital, intereses corrientes generados desde el 10 de diciembre de 2015 al 10 de diciembre de 2016 e intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2016 hasta el 10 de febrero de 2021; por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.462.500)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021.

TERCERO: ESTABLECER que a la fecha **11/03/2021**, el valor **TOTAL** del crédito dentro del proceso en referencia asciende a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 11.840.600,00)**.

CUARTO: Por secretaría, liquídense las costas procesales, conforme lo establecido en artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.